



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00097
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): BELEN MARTINEZ ANGARITA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 16 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **GRACIELA BENITEZ RONDON** contra **BELEN MARTINEZ ANGARITA**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2021.**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00097
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): BELEN MARTINEZ ANGARITA

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 4):

2.1.1.1. Letra de cambio No. 01 (fl, 2).

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 14):

2.2.1.1. Título valor aportada con la demanda (fl, 2).

2.2.2. Los siguientes documentos ***no se decretan*** como pruebas, comoquiera que la parte, no invoca los presupuestos de pertinencia y utilidad de la prueba, para cada una de estas:

Certificado de defunción del señor JOSE DEL CARMEN MUÑOZ IGELSIAS (no se anexa).

No se oficia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que expida copia autentica del registro civil de defunción del señor JOSE DEL CARMEN MUÑOZ, comoquiera que la parte, no invoca los presupuestos de pertinencia y utilidad de la prueba. Del mismo modo, no se observa que la parte haya solicitado dicho certificado ante dicha entidad mediante derecho de petición y que le hubiesen negado el acceso a dicho documento.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

2.2.3.1. Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **GRACIELA BENITEZ RONDON**, que se practicara en la audiencia convocada (fl, 14).

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00097
Demandante (s): GRACIELA BENITEZ RONDON
Demandado (s): BELEN MARTINEZ ANGARITA

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurren a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 093b66e0473134efccd01dcc2c9ec64d540f71984b6126c41c9011151f84eacf
Documento generado en 17/09/2020 10:13:02 a.m.